



EL RESTAURADOR.

His auctoribus et dacibus, nobis vigilantibus et multum in posterum providentibus, erimus profecto liberi brevi tempore. Juventiorem autem faciet libertatem servitutis recordatio. Cicero Philip. 3.^o

Suscripcion por 15 números..... doce reales;
 Números sueltos..... un real.
 Se publica una vez..... á la semana.

Contiene este número.

INTERIOR.

Nota—Desembargo de los bienes de Don Andres Santa Cruz.

Decreto Supremo—Introduccion de Caidos por la frontera del Perú.

El Restaurador.

CORRESPONDENCIA.

Remitidos.

(Continuacion) Estado del Crédito público.

INTERIOR.

REPUBLICA BOLIVIANA.

Ministerio de Estado del Despacho de Hacienda—Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 4 de Enero de 1846—Número—38—N.º 1.º—

A S. G. el Prefecto de este Departamento.

Con esta fecha se ha dicho por este Ministerio á S. G. el Prefecto del Departamento de la Paz, lo que sigue—Habiendo llegado el caso previsto por el artículo 2.º de la ley de 18 de Mayo de 1843 que aprobò el embargo decretado por el Gobierno de los bienes de Don Andres Santa Cruz, dispone S. E. el Presidente Constitucional que V. G. proceda á devolver dichos bienes, muebles ó inmuebles, á la persona que hubiere obtenido ú obtuviere en adelante poder legal, para recojerlos, previo el correspondiente inventario. En consecuencia de esta resolucioin, no deberá el Tesoro público recibir en lo sucesivo cantidad alguna del producto de aquellos bienes; y si los arrendatarios de los predios rústicos ó urbanos pertenecientes al referido Dn. Andres Santa Cruz, tuvieren algo que enterar por cuenta de los arrendamientos, deberán hacerlo al apoderado constituido por él, para representar sus acciones y derechos. Lo comunico á V. G. de orden de S. E., previniéndole tambien que dé publicidad á esta suprema resolucioin por medio de la imprenta, á fin de que pueda llegar á conocimiento de la persona que hubiere recibido poder del interesado para recojer dichos bienes. Y lo trascribo á V. G. para que en este Departamento tenga su debido cumplimiento la determinacion del Gobierno—Rúbrica de S. E.—Dios guarde á V. G.—Miguel Maria de Aguirre.

JOSÉ BALLIVIAN—Capitan Jeneral de los Ejércitos de la República, Presidente Constitucional de ella &a. &a. &a.

CONSIDERANDO.

- 1.º Que con motivo de espeditarse en la aduana de Oruro guias de tránsito á los caldos extranjeros que pasan por aquel punto al interior de la república, se hace un grande tráfico clandestino con detrimento de los intereses fiscales.
- 2.º Que la medida de sujetar estas introducciones al pago de derechos de consumo en la aduana de Oruro, á mas de cortar dicho tráfico clandestino, ofrece al comercio mayor libertad y franquicia—

DECRETO.

Art. 1.º Toda introduccion de caldos extranjeros que se haga en la República desde 1.º de febrero próximo por la frontera de Pichagas, deberá precisamente dirigirse en derechura á la aduana de Oruro, y ser adeudada en ella de los derechos correspondientes para pagarios en los plazos designados por la ley.

2.º Las introducciones de licores y toda clase de caldos extranjeros, que con la correspondiente guia se dirijan á los departamentos de Oruro, Potosí, Chuquisaca, Cochabamba ó Santa Cruz, sin tocar en la Paz por alguno de los puntos del Desaguadero á Guaqui, Nasacara ó Vicha, únieos habilitados para este efecto, deberán de igual modo dirigirse á la aduana de Oruro, y satisfacer en ella los derechos de consumo que la ley les impone.

3.º El cargamento de caldos extranjeros, o parte de él, que registrado en la aduana de Oruro, se pretendiere llevar á otro departamento, sacará guia que acredite haber pagado los respectivos derechos en aquella aduana, y se introducirá libremente en la plaza ó punto á que fuere destinado.

4.º Este decreto no altera las disposiciones del reglamento de 5 de octubre de 1844, el cual queda vigente en todas sus partes.

El Ministro de Estado del Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular. Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 10 de enero de 1846.—**JOSÉ BALLIVIAN—El Ministro de Hacienda—Miguel Maria de Aguirre.**

EL RESTAURADOR.

Rocomendamos á la atencion de nuestros lectores el artículo firmado por un potosino en defensa del crédito de nuestra moneda, contra el ataque injusto que ha recibido por un decreto del Gobierno del Ecuador, y el artículo que le es re-

lativo; y corroboraremos la exactitud de las observaciones de nuestro corresponsal, con otras basadas sobre los principios mas generalmente convenidos de la ciencia económica. De cuando en cuando han venido del exterior semejantes indicaciones, de que alguna otra vez recordamos habernos ocupado. A pesar de ellas, nada ha desmerecido ni puede desmerecer la moneda fuerte boliviana en el comercio, que tiene medios mas seguros de satisfacerse sobre su peso y ley inalterables, que los decretos de los Gobiernos y las reflexiones que puedan fundarlos, cuando como al presente no estén apoyadas en aquellos mismos medios.

El establecimiento de la moneda jamas ha reconocido por orijen providencias gubernativas de ninguna nacion. Efecto de las necesidades individuales en todas partes para facilitar los cambios de lo que se necesita por lo que se posee, ha sido susceptible de infinitas variaciones, aun en la materia que se ha destinado á la representacion de los diferentes y multiplicados valores que han podido permutarse en el comercio. Desde el sábado anterior y hoy, los metales que habian sido los primeros objetos elegidos para ese uso en tiempos los mas remotos, hasta los metales preciosos que en el dia se hallan universalmente adaptados á él en el mundo culto, pocas son las cosas generalmente usadas y necesarias en los distintos paises, que no hayan servido por algun tiempo de moneda. Reconocidas poco á poco las diferentes calidades y circunstancias que han dado á la plata y el oro la preferencia que hoy tienen, la sociedad, ó los Gobiernos á su nombre, no han intervenido en el negocio, sino para prestar á las piezas de esos metales en que se ha dividido la moneda, una garantía de la calidad y peso que representan, ó á que son anexos tales ó cuales otros diferentes valores por que pueden cambiarse. Garantía no solo necesaria por la responsabilidad reconocida en todos los Gobiernos por los individuos que les están sujetos, sino tambien para evitar el trabajo y pérdida de tiempo que ocasionaria á los particulares verificar aquel exámen en cada transacion. Esto es todo; y la moneda no es otra cosa que un producto cualquiera preferido generalmente á los demas, por su preciosidad, y muy principalmente, por hallarse garantido en su valor con el sello de la autoridad.

No puede pues, desconocerse á primera vista la ligereza con que se ha dictado el decreto á que aludimos, comparable solo á su ineficacia respecto del comercio mismo del Ecuador. La libertad es el primer agente del comercio; y cuando las medidas de los Gobiernos que quieren restringirla no se fundan en la conveniencia individual, no pueden producir sino cambios forzados, tan perjudiciales, como provechosos y útiles son los cambios voluntarios, é impulsados solo por el convencimiento y necesidades particulares. Es decir, que



desmentido el fundamento del decreto del Ecuador relativo a la ley de nuestra moneda, ya sea porque luego se hayan adquirido los medios necesarios para ensayarla debidamente, de que se carecia entonces, segun las expresiones notadas en el remitido; ya porque a falta de ellos, se hayan tomado por el comercio los informes necesarios de los otros paises, como el Perú y Chile, con quienes tiene el Ecuador relaciones inmediatas: ó aquel habrá sido revocado, conocida su injusticia, ó no tendrá valor alguno en la existimacion mercantil, que no atiende á los juicios de los gobernantes, sino á la verdadera conveniencia de los especuladores.

En cuanto al sello ó marca que se echa menos, creemos muy bastante lo dicho en el remitido; pero, con esta ocasion no podemos dejar de notar la poca consideracion que muestra esa providencia respecto de un pais y Gobierno amigos, y con quienes el Ecuador no tiene motivos sino de reciproca benevolencia. Seria muy de desear alguna mas circunspeccion, y motivos mas graves y prementes cuando hay que dictar providencias que afectan el crédito ó los intereses de pueblos con quienes se mantienen y deben mantenerse relaciones de amistad.

Damos lugar en nuestras columnas al interesante artículo sobre el Camello, no solo por su curiosidad, sino tambien por hallarnos informados de que pronto tendremos en nuestro puerto algunos individuos de esa especie, que el celo del Jefe Supremo por cuanto puede contribuir al progreso industrial y mercantil del pais que preside, ha hecho procurar. En la desventaja territorial para nuestra comunicacion exterior, no es dudable la conveniencia de alimentar esa especie de animales tan utiles para carga y silla, en despoblados como los que hay que transitar, desde las principales poblaciones de la República hasta el puerto. Todos los conocimientos que se tienen inducen ademas á creer, que en varios puntos de ese despoblado puede muy bien no solo mantenerse perfectamente el camello, sino establecerse crias para su propagacion. Y son incalculables las ventajas que reportarian así los especuladores que se contrajesen á este negocio, como el comercio en general, desde que los transportes de mercaderías desde el puerto tuviesen por auxiliares esos animales tan sufridos como económicos.

Creemos que el Gobierno está mas dispuesto á confiar el cuidado y progreso de los camellos que vengán, á especuladores particulares bajo condiciones reciprocamente ventajosas, que á hacerlo de cuenta del Estado. La conveniencia de esta medida es muy obvia, por mil razones deducidas de la superioridad de esfuerzos en el interes individual, respecto de cualquiera otro agente. Invitamos pues, á los vecinos del Departamento litoral, y especialmente á los de Calama á fijar su atencion en esta empresa, que tantas ventajas puede procurar al pais, y á su fortuna particular.

CORRESPONDENCIA.

EL CAMELLO.

Este interesante cuadrúpedo presenta uno de los mas notables ejemplos de lo admirablemente adaptadas que se hallan las obras de la naturaleza al objeto para que fueron creadas. Para los habitantes de los arenosos y abrasadores desiertos de Africa, el camello es un ver-

dadero tesoro. Sin él fuera imposible atravesar aquellas inmensas llanuras de arena, ni mantener relaciones de comercio con las ciudades situadas mas allá de sus confines, pues ninguna bestia de carga puede soportar la fatiga y privaciones para las cuales la estructura peculiar del camello se halla singularmente adaptada: por esta razon sin duda se le ha dado el nombre de „Nave del desierto“. En aquellas regiones donde el agua es estremadamente escasa, y donde los pozos y manantiales se hallan á varias jornadas de distancia uno de otros, seria imposible atravesar el pais con las acémilas ordinarias; pero el camello puede abstenerse de beber durante siete u ocho dias sin sufrir daño alguno, ventaja importante que debe á la posesion de un quinto receptáculo ó apéndice al estómago, destinado á recibir agua siempre que halla ocasion de obtenerla, y capaz de contenerla por largo tiempo sin deterioro. Desde este receptáculo posee el camello la facultad de distribuir cierta porcion de agua á los demas estómagos siempre que lo exige la necesidad, evitando así los estragos de la sed. Dotado de una fuerza y actividad muy superiores á las de todos los demas animales de carga, dócil, en general, sufrido, y contentándose con escasas raciones de grosero alimento, puede decirse que el camello es uno de los dones mas estimables de la Providencia; siendo circunstancia digna de notarse, é indicativa, como tantas otras, de su sabia prevision y benevolencia, que al paso que el elefante y otros animales particularmente los montaraces y feroces, que no reportan utilidad directa al hombre, rehusan procrear en la cautividad, el camello es igualmente prolífico en su estado domestico como en el silvestre; circunstancia de la cual se aprovechan en el Oriente un gran número de camellos particularmente en los puntos situados á la inmediacion de los grandes desiertos. Nada hay sin embargo en la apariencia exterior del animal que indique la existencia de sus excelentes cualidades: en forma y proporciones difiere enteramente de nuestras ideas convencionales de perfeccion y de belleza. Un cuerpo grueso, desfigurado en el lomo por una ó dos jibas; las piernas largas, delgadas y aparentemente demasiado débiles para sostener el peso del cuerpo, y un cuello largo, desproporcionado y torcido que sustenta una cabeza mal formada y de aspecto desagradable, son todas circunstancias muy poco á propósito para producir una impresion favorable. Sin embargo, no existe un animal mejor adoptado á su situacion en todos conceptos que el camello. La leche de las hembras proporciona al árabe una parte considerable de su nutrimento. La carne de los jóvenes es uno de sus manjares mas delicados. Con las pieles construye tiendas de campaña; teje el pelo ó lana que suelta el camello en telas destinadas á diversos usos, y hasta su estiércol despues de seco constituye un combustible excelente, el único, en realidad, que se encuentra en una vasta estension de territorio. A fin de habilitar á los camellos para un trabajo fuerte, y acostumarlos á la fatiga y privaciones, empiezan los árabes á educarlos desde muy jóvenes. Enseñanles primero á llevar cargas, asegurando sus piernas debajo del vientre, y echándoles luego encima un peso proporcionado á sus fuerzas: no substituyen á este peso otro mayor hasta que el animal da indicios de haber adquirido suficiente vigor para sostenerlo sin detrimento. El alimento y el breaje no les es suministrado á discrecion, sino en pequeña cantidad y á largos intervalos. Acostúmbraseles lue-

go gradualmente á jornadas largas y un paso acelerado. No se les permite como todas sus facultades, fuerza y sufrimiento se hallan completamente desenvueltas. Enseñanles á arrodillarse para ponerles ó quitarles la carga, cuando se sienten sobrecargados rehusan levantarse, quejándose de tal injusticia con fuertes gritos. Los camellos pequeños llevan de 600 á 800 libras de peso; los mayores y mas fuertes cargan de 1,000 á 1,200, caminando á razon de diez á once leguas por dia. Los camellos de silla acostumbrados expresamente á las marchas aceleradas, andan hasta veinticinco y treinta leguas por dia. En vez de emplear golpes y maltratamientos para acrecentar la velocidad de su marcha, sus conductores entonan cantares alegres, estimulándolos de este modo á los mayores esfuerzos. Cuando una caravana llega á un punto de descanso, los camellos se arrodillan, y desatando entonces las cuerdas que sujetan la carga, resbalan los fardos por ambos lados. Duermen generalmente echados sobre el vientre colocándose entre los fardos que han acarreado. La carga vuelve pues á colocarse con mucha facilidad. Si hay pasto abundante comen en una hora lo que les basta para rumiar toda la noche y servirles de sustento el dia siguiente; pero no es muy comun hallar semejantes pastos, así es que se contentan con el alimento mas grosero, comiendo con avidez ortigas, cardo silvestre, ajenjos y otras plantas ásperas, las cuales prefieren á otras mas delicadas.

(Continuará.)

PESOS FUERTES

BOLIVIANOS.

Hemos leído con sorpresa en el número 174 de la Época, artículo Ecuador, un bando publicado en Guayaquil en que se dice que los pesos fuertes bolivianos no tienen la ley de diez dineros veinte granos, y se ordena en consecuencia que no corran en aquel pais por 9 sino por 8 reales. Esperabamos ver fundado semejante decreto siquiera en un ensayo que hubiese demostrado que nuestra fuerte no tiene la ley que hasta ahora, sino otra mas baja, enseñándonos cual fuese esta. Pero nada de eso: el artículo que se trascribe á continuación del decreto y que encierra sus causas justificativas, confiesa que "en la situacion presente del Ecuador falta la facilidad de someter esta nueva moneda (la boliviana) á operaciones metalúrgicas". Esto en castellano claro quiere decir que en Guayaquil no se puede ensayar nuestra plata. Y entonces ¿cómo y porqué se ha caracterizado nuestra moneda de falta de ley? ¿Existen acaso otros medios fuera de los docimásticos para conocer esto?

La razon, la única razon, que se alega para esta medida es una tan nueva y singular, que cuesta trabajo creerlo. Dicese que los pesos bolivianos carecen en su cuño de la marca de 10 D. 20 gr. que llevan gravada los pesos peruanos y mejicanos, y que por falta de esta credencial no pueden pretender las ventajas de estos. He aquí las palabras del articulista. "Pero vemos precisamente que la moneda boliviana no está conforme con el mismo tenor de los bandos antiguamente publicados (en Guayaquil) que excluyen del privilegio (el valor de los nueve reales) á los pesos que no indiquen, segun la costumbre de otros paises, la marca de diez dineros vein-



te granos. No basta asegurar que los pesos bolivianos tienen esa ley, no basta alegar que llevan una marca legal, por que ni esa ley ni esa marca pueden estar al alcance de todo el mundo, si se diferencia de la ley y marca que distingue á los pesos peruanos y mejicanos.

“Y mas abajo hablando de la medida gubernativa que nos ocupa, dice: “En este sentido debio reducir un privilegio que pudo ser consagrado para una moneda determinada, pero no para una que, aunque tan buena quizá como las demas no puede tener, por su forma excepcional, los mismos derechos á lo que es una ventaja puramente arbitraria.”

Muchas reflexiones hay que hacer sobre las ideas emitidas en el citado artículo. Primeramente, se nos ocurre notar que la moneda boliviana es en el concepto del mismo Gobierno de Guayaquil, *quizá tan buena como las demas.* Y entonces ¿cómo es que tan resuelta y positivamente se dice en el decreto, que los pesos fuertes bolivianos carecen de la ley de 10 D. 20 gr? ¿Qué operacion, que escámen se cita para acreditar esto? Y adviértase de paso que, para ser concienzoso este escámen y dar resultados fidedignos, debe verificarse en muchas piezas á la vez con las precauciones del arte, y atendiéndose sobre todo á la tolerancia en la ley ó al feble permitido y aun exigido por las ordenanzas del caso, y aun por las mismas necesidades de la fabricacion monetaria.

Se nos ocurre en seguida notar la singular pretension de que los bandos publicados en la provincia de Guayaquil sobre las calidades y condiciones que deba tener la moneda, sean observados en otras naciones independientes y soberanas como Bolivia, y que estas hayan de renunciar el tipo que para sus monedas hubiesen consagrado, para librarlas de la proscripcion a que las condena el Gobierno de Guayaquil. Esto, en nuestro humilde juicio, importa el olvido de los principios mas tribiales que rijen esta materia: los pesos bolivianos no pueden ni deben tener la marca ó cuño que plazca al Gobierno de Guayaquil, sino la determinada por la ley de Bolivia, pues que el arreglo del peso, ley y tipo de la moneda es de la absoluta y única competencia de la autoridad nacional soberana. El signo ó marca legal de una moneda cualquiera que sea, es tan respetable y sagrada como el de otra alguna, por ser todas igualmente emanadas de autoridades independientes que obran en materia que les es peculiar, y que se deben mútuo respeto por sus actos. Si Méjico y el Perú han caracterizado sus monedas con la espresion de su ley, Bolivia no lo ha querido así, sin que haya mas razon para esto que su voluntad soberana. ¿Qué importa, por otra parte, la marca que designa la ley de la moneda, cuando los ensayes la acreditan, y cuando mediante ellos, y solo ellos se le da en todas partes el valor que le corresponde? Su ley y peso, y de ningun modo su marca, son los elementos del valor real de la moneda, y mas en el tráfico entre naciones en que la plata pierde su carácter monetario, y solo conserva el de una simple materia metálica. Sobre este valor real estan fundadas las transacciones mercantiles de todo el mundo: este es el que im-

porta conocer. Averigüelo pues el Gobierno de Guayaquil, haciendo escámen la moneda boliviana bajo el doble aspecto de su ley y de su peso, y sobre estos dos verdaderos elementos forme el juicio de su valor. Por lo demas, el respeto entre naciones, la buena fé y el interes del comercio piden que se mire como sagrado el sello legal de todos los paises, y que no se conmueva la confianza jeneralmente acordada á una moneda sin los mas graves y calificados motivos.

“No basta asegurar, se dice, que los pesos bolivianos tienen la ley de 10 D. 20 granos” Basta y sobra asegurar esto para que se mantengan en todas partes con el valor que justamente les corresponde. Lo contrario seria decir que el valor de la plata, el mas estable de cuantos existen, á causa de la rareza y de la demanda universal de este precioso metal, depende no de las leyes económicas, sino del antojo de los hombres. Haga pues el Gobierno de Guayaquil lo que hacen todos los paises cultos del mundo: procúrese medios documáticos para que se escámen las monedas que circulan en aquel pais, y con esto no se espondrá á ser demasiado injusto con unos, ni muy indulgente con otros. Sin embargo, nos queda la confianza de que el comercio que es el verdadero regulador de los valores, fijará el de los pesos bolivianos, advirtiéndolos que si ellos son de buena ley, como lo son, serán recibidos y solicitados por todos á trueque de 9 reales, á pesar de cuantas órdenes contrarias puedan dictarse por la autoridad.

Potosí 29 de Diciembre de 1845.

Un minero.

Notas y apuntes tomados de varios autores, que dan á conocer los verdaderos límites entre las Repúblicas de Bolivia y Chile.

„El Reyno de Chile representado con bastante exactitud y propiedad en el mapa antecedente, está situado á la costa del mar pacífico del Sud, entre los 25 y 45 grados de latitud austral, estendiéndose por el espacio de 20 grados desde Atacama hasta Chile, en direccion de Norte á Sud ó de Septentrion á Mediodia, cuya distancia regulada por 18 leguas españolas cada grado, compone 360 leguas; y del Este al Oeste solo contiene la disminucion ó anchura de 4 grados.....Ms.—Historia de la revolucion de Chile, escrita de órden del Rey de España por D. Melchor Martínez, Misionero del Colejio de Chillan año 1813.

„Amárrase (en el Reyno de Chile) la punta Septentrional con el Perú en el rio Salado, en la altura de 26 grados de latitud austral en la travosia de Atacama. Y la austral con las encrespadas ondas del Cabo de Hornos que llega á 56 grados (3), su costado occidental en 304 grados longitud (4).—Historia del Reyno de Chile por José Pérez García... Ms. — 1788.

„El Reyno de Chile tiene su situacion entre los 303 y 308 grados de longitud, inclusa la Cordillera ó montes de los Andes, y entre los 24 y 55 de

(3) El Padre Murillo Velarde en su geografía de América lbo, 9 cap. 20, paj 335.

(4) D. Antonio de Ulloa tomo 3.º cap. 10 lib. 2.º en el mapa de Valparaiso.

latitud austral. Su longitud es de 620 leguas geográficas y su latitud desde 40 hasta 75 grados. Se aumenta ó disminuye á medida que el mar Pacífico se acerca ó aleja de ellos....Por el Norte se divide con el Perú y le divide un despoblado de 80 leguas que lleva el nombre de Atacama—Pag. 1.º Tom. 5.º Descripción Histórico—Geográfica del Reyno de Chile, escrita por D. Vicente Carballo de Goyeneche—Ms.—año 1796.

„El pais de que hemos hablado se divide en dos Obispados, el de Santiago y el de la Concepcion. Aquel está situado entre los grados 24 y 34, 53 de latitud, y entre el mar y la Cordillera, y sin medir estos montes, no obstante sus valles habitables, resulta una area de 7620 leguas cuadradas, contadas desde el Cerro de S. Benito que deslinda con el Perú, hasta el rio Maule que le divide del otro principio del Cap. 3.º de la misma obra.

„Descripción de la provincia de Copiapó—Esta es la provincia de Chile mas Septentrional; se divide del Perú por los mismos terminos que se separan los Reynos, y se estiende de N. á S. entre los grados 24 y 29, 20 de latitud austral, desde los montes de S. Benito hasta la quebrada del Negro, que deslinda con la de Coquisules Cap. 5.º de la misma obra.

„Del Reyno en jeneral—Se gradúa y cuenta todo este Reyno de Chile al presente, desde el Cabo de Hornos, que está en la altura de 56 grados hasta el Cerro de S. Benito en la altura de 24 grados de S. á N., en que está el despoblado que llaman del Perú Pag. 3.º de la relacion del Obispo de Santiago de Chile en virtud de Real órden remitida al Exmo. Sr. D. José Mauro de Velasco, Presidente Gobernador y Capitan Jeneral de este Reyno por D. José Fernandez de Campino y ca., remitida á la Corte el año de 1774.

„Tiene el Reyno de largo 32 grados de N. á S. que regulados por 20 leguas cada uno, componen 640 leguas por esta banda del Sud, finalizando en el despoblado que llaman de Copiapó á 75 leguas de él, en los referidos grados 24; y en un paraje que llaman de las Baquillas, alojamiento ó pascana desierta, donde por haber aguada hacen mansion los que transitan este paraje para el Perú. Y en él para division con la provincia ó correjimiento de Atacama, en un cerrito hay dos cruces con que se demarcan ó comparten este Reyno con aquel, pegado é inmediato á dicha cordillera real. Y en esta misma altura ó paraje está el puerto que llaman del Papozo, muy ancho, capaz y sondable, distante de Atacama 70 leguas y donde hay ganado vacuno y ovejuno en una hacienda ó cortijo que hay en este paraje, que es el único poblado, y que ofrece un pedazo de tierra árida y desierta de mas de ciento y cincuenta leguas hasta dicho puerto y lugar de Atacama, desde el Valle de Copiapó—En la misma obra, pag. 3.º vta.

„Tomando de aquí para el Norte al despoblado de Atacama ó Copiapó, á la altura de 24 grados en que está el paraje del Papozo y las Baquillas, con todo lo demarcado y que llevamos referido, tiene de S. á N. este Obispado por la parte de esta cordillera y banda del Sur 10 grados y 40 minutos, que componen 214 leguas de largo Pag. 5 de la misma obra.

Estos apuntes son copiados de las obras citadas, que se hallan en la biblioteca de Santiago de Chile. Noviembre 30 de 1845.

(Continuará.)

El Restaurador.



RELACION de los individuos y vales acreedores al pago de sus respectivas rentas en el cuatrimestre de Marzo venidero, los mismos que por no haber pagado en tiempo, han quedado insolutos en el tercio vencido en la fecha.

(Continuacion.)

MAYOR folios.	PROPIETARIOS.	VALES.	CAPITAL.	RENTA.
		Sumas de uno, dos y tres tercios	35,541 ½	982 ½
		<u>Acreedores á cuatro tercios.</u>		
75.	Pablo Torricos.....	1,688 á 1,693.....	600.....	48
91.	Clemente Sanchez.....	1,810 1,813.....	244 5	19 4½
		1 documento de	44 5	
79. 8.	Diego Alvarez.....	7,029 á 7,033.....	500.....	40
88.	Josefa Ceballos.....	7,220.....	180.....	8
		<u>Documentos sueltos.</u>		
104.	Manuel Escobar (1)		27 5	2 1½
115.	Nicolasa Cerrudo.....		2.....	1
27.	Miguel Medinaceli.....		61.....	4 6
		Sumas de uno, dos, tres y cuatro tercios	\$ 27,075 2½	\$ 1,104 5½
		<u>Acreedores á cinco tercios.</u>		
6.	Eugenio Maria Tapia.....	4 673.....	100	152 6
		1 documento de	52 6	
40.	Domingo Serrano.....	6,211 á 6 216.....	400.....	60
		<u>Documentos sueltos.</u>		
140.	Antonio Quint.....		3 2	2½
		Sumas de uno, dos, tres, cuatro y cinco tercios	\$ 37,831 2½	\$ 1,180 3
		<u>Acreedores á seis tercios.</u>		
28.	Manuel Leaplaza.....	1,279 1 documento	100 48 4	148 4
		<u>Documentos sueltos.</u>		
64.	Enrique Berkemeyer.....		33 1	3 7½
24.	José Maria Rodriguez.....		33 7	4 ½
42.	Juan Fuentes.....		50	6
77.	Pedro Sandoval.....		3 2	3
86.	Santiago Castillo.....		51 6	6 1½
92.	Isidoro Burgos.....		40	4 6
94.	Mariano Viaña.....		98 2	11 6
101.	Nicolas Casanova.....		27	3 1½
		Sumas que se deben.....	38,317 ½	1,238 3½
		Sobrante de centésimos.....		3 4
		Suma.....	\$ 1,241 7½	
	RESULTADO.			
	Renta de 1,786,817 pesos 4 reales vales circulantes.....		35,736 3	
	Id. devengada de 6,000 pesos retrasladados de la Paz.....		120	
	Rezago del tercio anterior.....		1,749 1½	
	Suma debida pagar.....		\$ 37,605 4½	
	A REBATIR.			
	Lo pagado por rentas corrientes.....	35,028 3½	} 36,363 5	
	Lo id. por id. devengadas.....	1,207 2		
	Devengados trasladados á la Paz.....	137 7½		
	Resto.....		\$ 1,241 7½	

Administracion Principal del Crédito Público en Sucre á 21 de Noviembre de 1845—Manuel Cossio—Eulio Lemoine.

(Continuará.)

Imprenta de Beeche y Compañia